REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ISSN 1696-9626

DIRECTOR
Luis Enrique de la Villa Gil (Catedrático Emérito DTSS, Uam. Abogado)

SECRETARIO GENERAL
José Ignacio García Ninet (Catedrático Emérito DTSS, U. Barcelona)

N.º 16 FEBRERO 2008

ESTUDIOS

- Acerca de la responsabilidad social corporativa. Algunas consideraciones críticas desde la perspectiva de las relaciones laborales.
  Towards the corporate social responsibility. Some critical remarks in the labour relations perspective
  (RI §402269)
  Luis Enrique de la Villa Gil
  La creciente importancia que ha alcanzado la responsabilidad social corporativa reclama progresivamente la atención de los especialistas, vacilantes ante la estrategia elaborada para otorgar una mejor imagen a la empresa capitalista. Sin embargo este comentario quiere llamar a las cosas por su nombre porque la empresa es, ante todo, "persona interesada" en el empeño. La Sala Cuarta (Social) del Tribunal Supremo ha situado esta cuestión bajo la esfera jurídica del poder de dirección, pero esta tesis no puede compartirse porque la responsabilidad social corporativa es voluntaria (área autonómica) por hipótesis, en tanto que la orden dictada por el empleador es coactiva (área heterónoma) por hipótesis.

- Protección social de los autónomos en la agricultura. Presente y futuro.
  Autonomous workers of the agriculture and social protection: present and future
  (RI §402270)
  Juan Gorelli Hernández
  Este trabajo analiza los importantes cambios de los autónomos del REA, no sólo en la regulación actual, sino también en la normativa futura que entra en vigor el año próximo. Intentamos estudiar las principales reglas que rigen como se producirá la incorporación de los trabajadores autónomos de la agricultura al RETA.

- La obligación empresarial en materia de seguridad y salud laboral. El deber de seguridad.
  The managerial protection as for safety and labour health. The safety duty
  (RI §402271)
  José Javier Orcaray Reviriego
  A resultas de las distintas y complejas obligaciones, públicas y privadas, previstas en el ordenamiento de prevención de riesgos, la posición del empresario en el sistema de relaciones laborales lo convierte en absoluto garante de la seguridad y salud de sus trabajadores en el desarrollo de la actividad productiva. Dicha garantía -como contrapunto del derecho a la protección del trabajador- deriva en la necesidad de tomar decisiones adecuadas sobre la identificación de los riesgos y las medidas técnicas de protección, así como adoptar en cada momento las soluciones que se muestren más adecuadas (aún no contempladas en la norma) para evitar en lo posible la producción de accidentes laborales.

- La aplicación de la normativa de seguridad y salud en el trabajo a los grupos de empresa.
  Aplication of health and safety at work rules on corporate groups
  (RI §402272)
  Azucena Escudero Prieto
  La creciente importancia que han adquirido los grupos de empresa como modo de organización empresarial no ha ido

acompañada de una actuación legislativa dirigida a contemplar al grupo de empresa como centro de imputación de obligaciones y responsabilidades laborales, propias éstas de toda organización empresarial. La cuestión que se plantea es que la delimitación de quien sea el empleador aportará soluciones entorno a la delimitación de las obligaciones empresariales en materia de seguridad y salud laboral. De modo que aproximarnos al problema jurídico de los grupos de empresa es trascendental, puesto que la determinación por el ordenamiento jurídico de la concreta posición del empresario en materia laboral precisa aclarar quien cumple esta función en los grupos de empresa.

- Límites a la cotización en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores autónomos. La base de cotización del trabajador con cincuenta o más años de edad.
  Contribution's limits in the special regime of the social security for autonomous workers: contribution base for workers age 50 and older
  (RI §402284)
  Carmen de Celis Martínez
  En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, la elección inicial y el cambio posterior de la base de cotización están condicionados por la edad del trabajador, ya que aquellos con 50 años o mas años, solo pueden optar por una base de cotización comprendida entre un tope mínimo superior al general de los autónomos (837,60 € frente a 801.30 €, en 2007) y un tope máximo inferior al general de los autónomos (1.560,90 € frente a 2.996,10 €, en 2007), salvo los supuestos de alta de oficio y de cotización a otro régimen por una base superior durante 5 o mas años. Las normas que inicialmente regulaban esta cuestión han sufrido importantes modificaciones y/o derogaciones, hasta el punto de que el plazo para solicitar el cambio de base de cotización y la fecha de efectos de la nueva base solicitada solo aparecen regulados en la OM de 24 de septiembre de 1970, cuya vigencia actual suscita dudas. Pretendemos aquí proyectar algunas de las dificultades que, desde un punto de vista práctico, y partiendo de la normativa reguladora de la materia, plantea el límite concreto de la edad de cincuenta años, en lo que se refiere a la elección inicial y, sobre todo, al cambio posterior de la base de cotización de los trabajadores autónomos, cuando se pretende cotizar por una base superior a la base máxima fijada para los trabajadores de 50 o mas años de edad.

LEGISLACIÓN

- La reforma de la Seguridad Social. Análisis de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.
  Social security reform. analysis of the Law 40/2007
  (RI §402287)
  José Gustavo Quirós Hidalgo, Roberto Fernández Fernández, Rodrigo Tascón López y Henar Álvarez Cuesta
  La Ley 40/2007 continúa con la línea reformista de la Seguridad Social de los últimos años pero acentuada ahora con unos objetivos claros: simplificación del sistema, equilibrio entre ingresos y gastos y proporcionalidad entre contribuciones y beneficios. Así, junto a algunos retoques en algunas prestaciones de carácter no contributivo, y en apurada síntesis, la incapacidad temporal vuelve a ser modificada en su duración y en los mecanismos fiscalizadores para evitar abusos y fraudes; los requisitos para acceder a la incapacidad permanente quedan flexibilizados, pero disminuye la cuantía final a obtener en caso de acceder desde la situación de enfermedad común y, en todo caso, establece una nueva fórmula para calcular el complemento de la incapacidad permanente absoluta; se incentiva de nuevo y en mejores términos la prolongación de la vida laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación y, al tiempo, se alteran la anticipada y la parcial; en fin, las prestaciones por muerte y supervivencia atienden a la realidad social actual, reconociendo como beneficiario a las parejas de hecho y solventando algunas de las clásicas reivindicaciones.

- Protocolo marco de colaboración para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias.
  Framework protocol of contribution for effective and quick prosecution of offence againts the life and safety at work
  (RI §402296)
  Paula de la Villa de la Serna
  El objeto del trabajo consiste, tal y como puede desprenderse de la lectura de su título, en llevar a cabo un sucinto comentario del Protocolo Marco de 2007 celebrado entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ministerio Fiscal. Con el propósito de facilitar la comprensión al lector, la estructura seguida se ajusta a la propia del Protocolo, destacando las más importantes novedades en la actuación de las autoridades administrativas y judiciales competentes en la prevención de los riesgos laborales y en la

persecución de los delitos contra la vida y seguridad de los trabajadores, con la decisiva participación del Cuerpo de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En este sentido se abordan cuestiones sobre competencia judicial en la materia, existencia de procesos administrativos y judiciales simultáneos y compatibilidad entre las distintas responsabilidades y la forma de valorar la culpabilidad empresarial.

JURISPRUDENCIA

- Negociación colectiva y huelga en la jurisprudencia comunitaria. Comentario a los asuntos C 341/05 y 438/05.
  Collective bargaining and strike in the case-law judgments
  (RI §402299)
  Elías González-Posada Martínez
  La deslocalización, o la subcontratación en el espacio comunitario puede tener un perfecto caldo de cultivo a causa de la heterogeneidad de los sistemas sociales existentes, y por ello igualmente el dumping social puede encontrar su escenario óptimo de desarrollo incentivado por la inexistencia de una política industrial y financiera común. Dos casos vienen a testimoniarlo en la jurisprudencia comunitaria: el asunto C-438/05 y el C-341/05.

- Un nuevo supuesto de citación edictal y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Comentario a la STC 210//2007, de 24 de septiembre.
  About the notice by publication and the right to a due process of law
  (RI §402381)
  Icíar Alzaga Ruíz
  La sentencia que se comenta analiza varias cuestiones de interés: a) La citación por correo certificado y las consecuencias que se derivan de la imposibilidad de localizar al demandado en el domicilio facilitado por el demandante; b) El deber de diligencia del tribunal en la averiguación del domicilio del demandado; y, en tercer lugar, c) Cuándo y en qué supuestos el tribunal puede recurrir a la citación edictal sin vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva del demandado.

- Una incongruencia procedimental en el modelo teórico de la Ley 42/1997, de ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Comentario a la STC de 16 de febrero de 2006.
  The procedure incongruency of the theoretical model from the ordination Law 42/1997 from the Labour and Social Security Inspection Body. Commentary of the Constitutional Court Sentence 4/1998 on the 16th february 2006
  (RI §402385)
  Juan Ignacio Moltó García
  La sentencia 4/98, de 16 de febrero de 2006, del Tribunal Constitucional ha considerado que la función instructora la Inspección de Trabajo y Seguridad Social invade las competencias de autoorganización, en las materias inherentes a las competencias autonómicas de ejecución de la legislación laboral de la Generalidad de Cataluña. Con ello, esta sentencia induce a una consideración constitucional de existencia de dos vías distintas de instrucción del procedimiento sancionador. La del Estado y la de las Comunidades Autónomas. El procedimiento debe identificar el órgano administrativo en cada caso por cuanto que es un concepto que tiene carácter básico en la LRJPAC. La indeterminación de los “órganos administrativos de instrucción” y la “identificación del órgano instructor en el procedimiento” sitúa claramente en el ámbito de las resoluciones de plano las resoluciones dictadas por las Administraciones autonómicas. La conclusión de acuerdo con la STC 4/1998 es que cuando el procedimiento sancionador corresponde a un órgano de resolución de la Autoridad autonómica, la instrucción corresponde a órganos propios de la CA. La actuación instructora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se limita al supuesto de no presentación de alegaciones, y en caso de presentarse, al Informe ampliatorio que se menciona en el Art. 18.3 del Reglamento cuya invasión de competencias autonómicas ha sancionado la referida sentencia.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- El tratamiento de las incapacidades laborales en la negociación colectiva.
  Collective bargaining agreement and occupational disabilities
  (RI §402386)
  Noemí Serrano Argüello
  El presente artículo estudia las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social que incorpora la negociación colectiva española con respecto a las incapacidades laborales. Examina el complemento a la incapacidad temporal, a las incapacidades permanentes y aquellas otras indemnizaciones negociadas por los agentes sociales. Finalmente, se concluye que este segundo nivel de protección es mínimo y está muy alejado de los criterios fijados por las instituciones europeas.

DERECHO COMPARADO

- Necesidad de una profunda reforma procesal laboral en América Latina.
  Profound labour process reform necessity in Latin America
  (RI §402465)
  Adolfo Ciudad Reynaud
  La deficiente situación de la justicia laboral en América Latina obliga a plantear la necesidad de una profunda reforma de la administración de justicia del trabajo, que posibiliten el respeto y cumplimiento de la legislación del trabajo y que haga efectivo el derecho fundamental a obtener tutela judicial efectiva. Se señalan las líneas matrices que pueden guiar la reforma haciendo énfasis en el principio de la oralidad, que es causal de todos los demás: inmediación, concentración y celeridad. Se analizan algunas experiencias en la aplicación de los procesos por audiencias de España, Colombia, Chile, Ecuador, Venezuela y Uruguay, que han permitido disminuir la duración de los procesos judiciales. Finalmente, se hace referencia a la importancia de fortalecer los sistemas prejudiciales de solución de conflictos y los sistemas de inspección del trabajo.

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024